

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 22 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3791

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 1. N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 2.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florito, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Reconocimiento del Encargado de Negocios de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá..... 11595
Correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana en Panamá, a propósito del supuesto abuso de autoridad de un funcionario panameño contra el ciudadano americano Robert H. Hall. (Conclusión)..... 11595

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 803, de 15 de Diciembre de 1921..... 11595

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 672, de 10 de Diciembre de 1921..... 11595

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1921..... 11595

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE PANAMER

Informe rendido por el Alcalde Municipal de Panamer al señor Gobernador de la Provincia..... 11595

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acuerdo número 9 de 1921, de 29 de Noviembre, por el cual se divide en Regidurías y Barrios la población de Nombre de Dios y se les da nombre a los mismos. 11595
Acuerdo número 10 de 1921, de 29 de Noviembre, por el cual se crea y reglamenta la Policía Municipal..... 11597

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Circular número 15, de 24 de Noviembre de 1921..... 11597
Auto número 18 de 1921, de 12 de Diciembre, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega. 11597
Avisos Oficiales..... 11597
Edictos..... 11598

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Encargado de Negocios de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Diciembre 9 de 1921.

Vista la comunicación dirigida a este Despacho por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile con fecha 15 de Noviembre de este año, en la cual informa que su Gobierno ha tenido a bien acreditar al señor don Juan Antonio Río Morales, con el cargo de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconocerse al señor don Juan Antonio Río Morales con el carácter a quo, y regularse a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

CORRESPONDENCIA

crucada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Americana en Panamá a propósito del supuesto abuso de autoridad de un funcionario panameño contra el ciudadano americano Robert H. Hall. (Conclusión).

Legación de los Estados Unidos de América.—Panamá, Diciembre 3 de 1921.
—P. O. N° 1211.

Excellencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que su nota N° 2551 de 10 de Noviembre último, referida con la queja presentada por el Sr. R. H. Hall se ha llevado a conocimiento de este señor a la vez que a la comisión del Departamento de Estado, como se ha hecho con la correspondencia anterior sobre este asunto, pues de acuerdo con instrucciones del Departamento de Estado esta Legación tiene la obligación de presentar quejas de estas naturalezas al Gobierno de Vuestra Excelencia para su investigación, como se hizo en este caso, y para que el Gobierno de Vuestra Excelencia asuma la actitud que exija una investigación formal.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia,

Sr. Dr. Don Narciso Garay,

Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 803

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 803.—Panamá, Diciembre 13 de 1921.

Por Resolución número 290 de fecha 21 de Octubre del presente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, se imponen multas de B. 500.00, B. 250.00 y B. 25.00 a Santos Castillo, Ramón Sallarés y Miguel Villareal, respectivamente, por vender licor de procedencia clandestina el primero y los demás por comprarlo.

Se ha acreditado plenamente la infracción denunciada y se ha hecho correcta aplicación de la ley, pero procede rebajar las multas impuestas conforme a los precedentes establecidos por este Despacho, y por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de rebajar a B. 250.00 y B. 100.00 las multas impuestas a Santos Castillo y Ramón Sallarés y dejarla subsistente en lo demás.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 672

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 672.—Panamá, 10 de Diciembre de 1921.

En memorial de fecha 29 de Noviembre del corriente año, el señor Harmodio Arias, en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 17 de la Constitución, hace al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, la siguiente consulta:

¿El artículo 2002 del Código Administrativo, tiene aplicación también cuando se trata de patentes que no han sido expedidas originariamente en Panamá, sino de aquellas a que se refieren los artículos 1990 y 1991 del citado Código?

Para resolver, se considera:

1°—La caducidad a que se refiere el artículo 2002 del Código Administrativo se refiere única y exclusivamente a las patentes de nuevas industrias que se concedan de conformidad con el artículo 1988 del mismo Código, esto es a las patentes que originariamente se expidan en la República de Panamá; y

2°—Los inventores que de confor-

midad con el artículo 1990, hayan obtenido patentes en otros países, aun que las obtengan en Panamá, no se encuentran comprendidos en la disposición expresa del artículo 2002 del Código Administrativo, porque es lo justo que los inventores a que se refiere aquél artículo sólo estarían obligados a comprobar que han hecho uso de sus patentes ante aquellos gobiernos de quienes originariamente obtuvieron el privilegio de sus inventos o mejoras.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El artículo 2002 del Código Administrativo no tiene aplicación cuando se trate de patentes que no han sido originariamente expedidas en la República de Panamá.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1921.

Escrituras 25 y 26 de 16 de Agosto pasado, extendidas en la Notaría Primera del Circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende dos lotes de terreno ubicados en Aguadulce a Antonio Pérez, por B. 28.00.

Escritura 30 de 27 de Agosto pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Angel Uribe un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

Escritura 31 de 30 de Agosto pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

Escritura número 37 de 10 de Octubre de 1921, de la Secretaría del Concejo de Aguadulce, por la cual el Municipio de ese Distrito vende a Sacramento Ortega un lote de terreno ubicado en esa población.

Oficio número 910, de 14 de Diciembre de 1921, del Juez Primero de este Circuito, por el cual ordena cancelar un secuestro en una finca de Esteban Casanova.

Escritura número 98, de 24 de Noviembre de 1921, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional adjudica en propiedad y a título de venta, a Alberta Hendricks de Edwards, un terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro.

Escritura número 111, de 18 de Noviembre de 1920, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adolfo Bonilla un terreno denominado "Bajo de Los Chavarrias," situado en San Francisco, por la suma de B. 11.50.

Escritura número 431 de 23 de Noviembre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual el señor Balcanas Manuel constituye hipoteca sobre un lote de terreno denominado "Campo Alegre," a favor del señor Antonio Clop.

Demanda propuesta por Tomasa Caballero viuda de Domínguez contra Celestino Carbonell, Graciela Vaccaro de Carbonell y Cristóbal Carbonell, para que se declaren nulos varios actos ejecutados por estos señores en perjuicio de los acreedores de Celestino Carbonell.

Escritura número 149, de 8 de Junio de 1921, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Moisés Villarreal Díaz, vende varias propiedades ubicadas en la Provincia de Chiriquí, al señor Manuel Quintero V., por la suma de B. 3.000.00, comprometiéndose Quintero V. a cancelar una hipoteca constituida a favor de la señora Mercedes Escobar de Arosemena.

Escritura número 1447, de 12 de Diciembre de 1921, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Edwin Martín Oliver, como apoderado general del Tesorero de la Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal, se constituye deudor de los señores Norman Daniel Giavelli, Raymond Roger Gregory y otros, y les constituye hipoteca.

Certificado número 538, expedido el 9 de Diciembre de 1918, por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial "Hotel Internacional."

Copia del auto dictado por el Juez Segundo del Circuito de Colón, el 8 de Diciembre de 1916, por el cual se adiciona el auto aprobatorio del remate de los terrenos denominados "Ingenio de Las Minas," ubicados en el Distrito de Colón.

Escritura 205, de 2 de Mayo de 1920, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la rectificación de medidas y linderos de una finca de propiedad de Alejandro Antonio Duque, denominada "Ingenio de Las Minas," practicada por el Juez Primero de dicho Circuito.

Escritura 434 de 14 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias de inspección ocular, practicadas por el Juez Segundo del Circuito para determinar los linderos y medidas de los terrenos denominados "Cruces," ubicados en el Distrito de Capira, pertenecientes a la sucesión de José Félix Sáenz.

Escritura 268, de 1º de Marzo de 1917, de la Notaría Primera de este Circuito, en la cual consta la hijuela de Tomasa Bocerra.

Copia de la diligencia de remate de una casa de propiedad de los herederos de Benjamín Aguilera, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, practicada por el Juez Primero de este Circuito, el 8 de los corrientes, por la cual se le adjudica dicha casa a la señora Manuela Sacramento Fernández viuda de Castillo.

Escritura 1454, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la familia Recuerdo da en arrendamiento a la Sociedad "Chapman & Co. Limitada," un local en la finca número 1923, de la ciudad de Panamá.

Escritura 1458, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adriana de las Mercedes Arzola de Maciá, vende una tercera parte de una casa y su terreno, ubicados en esta ciudad, a Antonio Enseñat, y Joaquín Jiménez cancela obligación hipotecaria a la vendedora.

Oficio número 912, de esta fecha, por el cual el Juez Tercero Municipal de este Distrito, ordena al Jefe de esta Oficina cancelar la fianza hipotecaria que pesa sobre la finca 606, de propiedad de Antonio Enseñat, por haber terminado el juicio donde el presunto dicha finca como garantía para responder de los resultados de este.

Escritura 1460, de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de

este Circuito, por la cual Antonio Enseñat constituye hipoteca a favor de José Jácome.

Escritura 167, de 29 de Octubre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Antonio Smith vende a Casimiro Smith una finca ubicada en Guararé, denominada "Loma de los Vergaras."

Escritura 1465, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Víctor Manuel Pardo traspasa a título de venta a Maduro Hermanos, una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón, en pago de un crédito hipotecario.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

INFORME

rendido por el Alcalde Municipal de Penonomé, al señor Gobernador de la Provincia.

Señor Gobernador de la Provincia.

E. S. D.

Con el deseo de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 711 del Código Administrativo, paso a rendir el informe sobre la marcha de la Administración Municipal de este Distrito, a mi cargo, así:

Siete son los Corregimientos que componen el Distrito de Penonomé, a saber:

Corregiduría de la Ciudad;

Corregimientos de Pajonal, Río Grande, Toabré, Cañaveral, Coclé y Tuló. Estas oficinas funcionan en edificios pagados por el Gobierno Nacional y se encuentran servidas, la mayor parte, por personas competentes, a pesar de que el sueldo asignado a estos servidores públicos no es halagador; sólo el trabajo de llevar el Registro Civil, es tarea de bastante labor y cuidado; todas ellas han marchado y marchan con notable puntualidad, y para mayor rapidez de comunicaciones oficiales, he creído conveniente, para la buena administración pública, establecer correspondencia semanalmente entre los Corregimientos y esta cabecera.

También he creído de utilidad pública y así lo solicitaré del Honorable Concejo Municipal, la división del Corregimiento de Pajonal en dos Corregimientos, por ser éste muy extenso y estar compuesto de los siguiente lugares: Cerro Santa Cruz, Caigort, Rincon de las Palmas, Churuquita Chiquita, Churuquita Grande, Guabal, La Negrita, Zonadora, Potrero, Barrero, Chiriquí, Oajaca, Desecho, Río Viejo, Cerro Colorado, Boca de Chuvi, Monte Grande, Río Viejo, Paso del Río, Atré, Calabazo, Vaquilla, San Pedro, El Peñón, Tavidal, Sofre, San Miguel y Las Marias.

Con la división de este Corregimiento, el servicio de la administración pública mejoraría notablemente.

Concejo Municipal.

El Concejo Municipal se reúne con bastante frecuencia, está compuesto por personas idóneas, y su labor ha sido benéfica para los intereses del Distrito.

Personería Municipal.

Esta oficina ha sido arreglada, gracias a los esfuerzos del señor Gobernador de la Provincia, y está a cargo de una persona honrada.

Jacupato Municipal.

Esta oficina funciona en casa pagada por el Municipio; la marcha de la administración de justicia es correcta en este Distrito, pues los encargados de ese Ramo cumplen estrictamente con sus deberes; no hay

que objetar su manejo, porque los asuntos de la oficina se despachan con prontitud y regularidad.

Tesorería Municipal.

Esta oficina funciona en casa particular y es pagada por el Municipio; está a cargo de persona competente; a los empleados les ha sido pagados sus sueldos hasta el treintuno de Octubre; se les debe el mes de Noviembre porque hasta la fecha los cheques de estos empleados no han sido enviados por la fiscalización.

Mercado Público.

Este edificio es de propiedad municipal y da una renta anual de mil doscientos baibos aproximadamente, y sería de desearse que el Concejo prestara un poco de más atención, sobre el aseo e higiene, votando la partida suficiente para la compra de enseres con ese fin.

Matadero y Zahurda.

Este edificio es de propiedad municipal y actualmente está en arriendo y presta un servicio medio regular.

Planta Eléctrica.

La planta eléctrica es de propiedad del Municipio y está a cargo del hábil mecánico Juan Barceló, quien la administra por contrato celebrado con esta Municipalidad, y presta un servicio bueno.

Instrucción Pública.

En este Distrito ha progresado como se puede ver por los oficios dirigidos a este Despacho por el señor Inspector General de Enseñanza Primaria, que dicen así:

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé:

"Señor:

"Con el atento oficio de usted, número 400, he recibido la lista de los niños que han ingresado en las escuelas de ese Distrito, como resultado de las patrióticas gestiones de usted.

"Mucho tengo que agradecerle la atención que entraña este envío oportuno, así como le agradezco también la valiosa cooperación que está prestando usted a este ramo tan principal de la administración pública.

"Si en todo el país hubieran servidores públicos de la condición de usted, que hicieran de la educación popular una especie de religión, estaría mejor asegurado el bienestar de la Nación.

F. E. LIBBY,

"Inspector General de Enseñanza."

"Señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

"Señor Alcalde:

"He sido informado por el señor Inspector de Instrucción Pública, de los buenos resultados obtenidos en las escuelas de esa jurisdicción, gracias a la ayuda eficaz que usted no puede pasar desapercibida a los que tienen interés en el bienestar de la niñez, razón por la cual interrumpo sus tareas para expresarle mis sinceras congratulaciones.

"De usted atento servidor,

"F. E. LIBBY,

"Inspector General de Enseñanza."

El Municipio ha atendido a las necesidades de las escuelas hasta donde le ha sido posible.

Moralidad Pública.

Con motivo de la vigencia de la Ley 10 de 1919, sobre producción y expendio de licores, las faltas policivas en este Distrito han disminuido un ochenta por ciento, como se puede ver por los registros de Policía.

Obras Públicas.

Las vías públicas de esta cabecera a los diversos caseríos y pueblos de

la Provincia, por las comunicaciones de los Corregidores y Regidores, puede observarse que están casi intrasitables, a pesar de que este Despacho ha impartido órdenes de hacer uso de lo que llamamos fagina, porque del Trabajo Personal Subsidiario, no podemos hacer uso por disposición de la Ley 40 de 1919, de 13 de Marzo. La Junta de Caminos de este Distrito se ha dirigido ya a la Junta Central pidiéndole se le autorice para hacer las reparaciones a las siguientes vías de comunicación: camino que conduce de esta ciudad al Distrito de La Pintada; camino que conduce de esta ciudad a Oajana, vía Churuquita Grande; y reparaciones a los bucos del camellón de Puerto Posada; se aguardan órdenes.

Aseo e higiene de la población.

A continuación transcribo un párrafo del último informe rendido por el señor Médico Oficial de la Provincia.

"De allí pasarán a Penonomé, en donde poco tendrán que hacer en relación con la sanidad, pues tanto sus habitantes como las autoridades se esmeran en que la ciudad esté limpia y en buen estado; es indudable que en ello interviene mucho la presencia de los presos y detenidos que hasta cierto punto hacen el oficio de los chombos de que hablé al principio."

También es del caso hacer presente al señor Gobernador, que sería conveniente inquiriera del Gobierno Nacional el restablecimiento del puesto de capataz del presidio, como había anteriormente; el recargo de trabajo que hay en la oficina de la Alcaldía, impiden que el suscrito se dedique a dirigir los trabajos de los presos, por más buena voluntad que le anime.

No hablo sobre mejoras de las vías de comunicación porque probablemente la Junta de Caminos las ha iniciado ya.

Soy del señor Gobernador muy atento y seguro servidor,

JOSE P. RODRIGUEZ,
Alcalde Municipal.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACUERDO NUMERO 9 DE 1921

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se divide en Regidurías y Barrios la población de Nombre de Dios y se les da nombre a los mismos.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Artículo 1º La población de Nombre de Dios debido al incremento que ha tomado con motivo de los trabajos que se están desarrollando, se divide en dos Regidurías y cinco Barrios, los cuales llevarán los siguientes nombres y demarcaciones:

Regiduría de Playa Damas

« La Boca

Barrio del Centro

« de la Gloria

« del Fruto de Pan

« de Santo Toribio y

« de Santa Gallo

Artículo 2º La Regiduría de «Playa Damas» la constituyen todas las viviendas situadas en dicho lugar, comprendiendo todo el espacio de terreno de la orilla del mar al Oeste frente al Nispero hasta la salida otra vez al mar al Este de dicha Isla.

Artículo 3º La Regiduría «La Boca» la constituye todo el espacio ocupado por las viviendas antes el

«Alambique» y la «Islita», desde la orilla del río Nombre de Dios hasta el Morro llamado «Carbonero».

Artículo 4º El Barrio del Centro lo constituye toda la parte de la población habitada desde la orilla del Canal al Oeste y Norte tomando como punto de partida la calle que pasa detrás de la casa del señor Vicente Ariano, hasta los rieles, desde allí al Norte hasta encontrar otra vez la orilla del Canal.

Artículo 5º El Barrio de la «Gloria» lo constituye toda la parte poblada o no que parte de la calle antes dicha, y orilla del Canal hasta la esquina Oeste del antiguo local de la Escuela; de allí línea recta hasta el pie de la loma que se extiende hasta el lugar de sacar agua nombrado «La Gloria», y de allí otra vez al Canal.

Artículo 6º El Barrio del «Fruta de Pan» desde la demarcación del de la Gloria en el antiguo local de la Escuela, calle arriba hasta el río de «Fato» y de allí hasta encontrar los terrenos de don Rubén S. Ariza; luego de allí en línea recta a encontrar el límite del de la Gloria.

Artículo 7º Barrio de «Santo Toribio» lo constituye toda la parte poblada de la población opuesta al Canal desde su orilla; al Oeste, hasta la entrada al este, y desde el mismo Canal al Sur, hasta la orilla del mar al Norte.

Artículo 8º Barrio de «Santa Gloria», la parte habitada desde la orilla del Canal al Este, hasta la antigua zanja hecha por la I. C. C., y desde la orilla del Playón hasta encontrar los terrenos de la señora Cayetana Archibald, al Sur.

Artículo 9º Créanse los empleos de Regidores y Comisarios de Barrio ad-honorem para ocupar las Regidurías y Comisarias que al efecto se crean por el presente Acuerdo y cuya elección de nombramientos serán hechos por el señor Alcalde del Distrito, para un período de seis meses, pudiendo ser reelegida la misma persona.

Artículo 10. Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción y se autoriza al Alcalde del Distrito para que en unión del señor Inspector de Obras Públicas, ordene la demarcación de los Barrios por señales visibles.

Artículo 11. El gasto que ello ocasiona será incluido en el Presupuesto de Gastos del próximo año.

Dado en Palenque, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Presidente.

FLORENCIO GÓNDOLA L.

El Secretario,

José I. Ariza C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque. Noviembre 29 de 1921.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

LISANDRO GALVÁN A.

El Secretario,

José I. Ariza C.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1921

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se crea y reglamenta la Policía Municipal.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Isabel,

en uso de sus facultades.

ACUERDA:

Artículo 1º Créase la Policía Municipal en este Distrito, compuesta por ahora de cuatro agentes, así:

Corregimiento de Viento Frio, uno.

«Palenque, uno.

Corregimiento de Culebra, uno.

«Santa Isabel, uno.

Artículo 2º El servicio que prestarán las personas nombradas policías nunca pasará de tres meses cuando no sean remunerados, y en caso de serlo, permanecerán en su puesto por el tiempo de su buena conducta.

Artículo 3º El personal de la Policía Municipal será de libre nombramiento y remoción del Alcalde del Distrito.

Artículo 4º El sueldo mensual que d vengarán estos policías será el siguiente:

El de Viento Frio, cinco baibos, el de Palenque, tres baibos, el de Culebra, tres baibos y el de Santa Isabel, cinco baibos.

Artículo 5º Los miembros de la Policía aquí creada prestarán sus servicios en los pueblos indicados bajo la dependencia del Corregidor de Policía, respectivamente, pero en caso de requerirlo así el servicio, podrán ser movilizadas a prestar servicios a otros pueblos, todos o en parte según las circunstancias y por orden del señor Alcalde.

Queda derogado el Acuerdo número 4 de 1919, y reformado el número 3 de 1920.

Parágrafo. Este Acuerdo empezará a regir desde el 1º de Enero de 1922.

Dado en Palenque, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Presidente,

FLORENCIO GÓNDOLA.

El Secretario,

José I. Ariza C.

Alcaldía del Distrito Municipal.—Palenque, Noviembre 29 de 1921.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

LISANDRO GALVÁN A.

El Secretario,

José I. Ariza C.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 15

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Circular número 15.—David, Noviembre 24 de 1921.

A los Alcaldes de la Provincia:

Dice el inciso 13 del artículo 711 del C. A., en referencia a las atribuciones de los Alcaldes:

“Dar en el mes de Diciembre un informe al Gobernador de la Provincia sobre la administración pública en el Distrito, y las medidas que convenga tomar para mejorarla.”

La importancia y necesidad de tal medida no se escapa del conocimiento de ustedes; mediante ella pueden los Alcaldes reflexionar con más atención sobre los problemas que se presentan en los respectivos distritos y, desde luego, demostrar los medios que se han de poner en práctica para llevarlos a un plano superior, ya en lo moral como en lo material.

Desde luego, este Despacho los excita a ustedes, a fin de que presenten en el lapso de los diez primeros días del mes de Diciembre el informe en referencia, el que ha de versar sobre los puntos siguientes:

a) —Fecha inicial en que entró a desempeñar el cargo.

b) —Su actuación en relación con el Concejo Municipal; Acuerdo que ha sancionado u objetado y de qué han tratado cada uno de éstos.

c) —Número de Resoluciones dictadas y de qué han tratado éstas.

ch) —A las oficinas públicas que ha practicado visitas y las observaciones que haya hecho en ellas.

d) —Nombramientos o remociones hechos en su oficina.

e) —Providencias que ha tomado para que los empleados públicos del Distrito cumplan con sus deberes.

f) —Proyectos de Acuerdos que haya presentado al Concejo y su naturaleza.

g) —Sobre mejoras materiales que haya emprendido.

h) —Su actitud en relación con las autoridades judiciales del Distrito y de la Cabecera de la Provincia y Capital de la República.

i) —Lo que ha hecho en bien del fomento de la instrucción pública.

j) —Medidas que, en resumen, juzga se han de tomar en lo sucesivo para la buena administración del Distrito.

Naturalmente, aun cuando algunos de ustedes haya principiado su administración después de iniciado el período legal establecido, no obsta para la presentación del presente informe, pues, en caso tal, se basarán en los escritos que haya dejado su antecesor y en lo poco que hayan actuado.

Espero que ustedes al rendir el informe solicitado, se despojen de toda parcialidad y hablen en nombre de la colectividad que presiden y que, todos los actos de cada uno de ustedes, se vea sólo la ley y nada más.

De ustedes atento y seguro servidor,

N. DELGADO J.,

Gobernador.

AUTO NUMERO 18 DE 1921

(DE 12 DE DICIEMBRE)

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Diciembre 12 de 1921.

Previo examen de las cuentas de la Tesorería Municipal de Dolega, correspondientes al mes de Octubre, de las que es responsable el señor Faustino Candanedo, se han encontrado correctas y sin lugar a reparos, razón por la cual el suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

RESUELVE:

Aprobar, en definitiva, las cuentas de la Tesorería Municipal de Dolega, durante el mes de Octubre del presente año, de las que es responsable el señor Faustino Candanedo.

Regístrese y comuníquese.

N. DELGADO J.

El Secretario,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;

5 bosalones para bestia;

1 cabezada de cuero;

43 piezas de madera del país (malve-cino);

4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;

60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, «J. L. Mott Iron Works»;

1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montense Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penna;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dish-washer Co.», Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjarnes de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 pailas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 6 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1350 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRINEAUT,
Gobernador de la Provincia.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos o

ciales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 2º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos,

al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas en el juicio de sucesión intestada de Domingo Mong Way, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

«Juzgado del Circuito.—Las Tablas, veintidós de Noviembre de mil novecientos veintinueve.»

«Vistos:»

«Destijados los edictos y no habiéndose presentado ningún heredero o albacea, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia del finado Domingo Mong Way y dispone:

1º Nombrar Curador de la herencia al señor Men Hoo indicado por el Cónsul chino;

2º Fijar nuevos edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado lo presente a este Tribunal; y

4º Que este auto sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL.

5º Cítese al Curador nombrado para discernir el cargo y entregar los bienes por el inventario formado.

6º Notifíquese y cópiese.

JOSÉ MA. HUERTA.

M. Tejeda.

En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve, a las cuatro de la tarde, y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSÉ MA. HUERTA.

M. Tejeda.

Secretario.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a la señora Mary Alrd de La Pierre para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue George La Pierre, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

C. L. Segundo.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Eugenio Batista, vecino de La Esperanza, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca en este Despacho a estar a derecho en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de homicidio, con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y en el cual se le decretó formal prisión, con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura.

Y se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, hoy trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Coruña sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca, sin dueño conocido; por lo tanto se pone en conocimiento del público para el que se crear con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAIS MEDINA.

El Secretario,

Eusebio Fuentes.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indigena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indigena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habérsela librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulejo; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostreros y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de «Eaja de Sombrero», de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Mataracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el caserio de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Mataracas, 12 de Noviembre de 1921

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Charis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.

Natá, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—24